

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**AUTORIZA A DIRECTORES REGIONALES DELEGAR
FACULTADES QUE INDICA.**

Santiago, 06 de junio de 2013.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° _____ 55.- _____ /

VISTOS: El artículo 6°, letra B) N°s. 6° y 7°, e inciso final, del Código Tributario; el artículo 7°, letras c) y ñ), y artículo 20, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; el artículo 41 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 379, de 4 de diciembre de 1991; la Resolución Ex. N° 6288, de 27 de octubre de 1998; la Resolución N° 2937, de 24 de agosto de 2001; la Resolución Ex. SII N° 3807, de 2 de octubre de 2001; la Resolución Ex. SII N° 122, de 10 de octubre de 2008; la Resolución Ex. SII N° 75, de 27 de mayo de 2009; la Resolución Ex. SII N° 104, de 20 de julio de 2009; la Resolución Ex. SII N° 201, de 24 de diciembre de 2009; la Resolución Ex. SII N° 20, de 27 de enero de 2010; la Resolución Ex. SII N° 23, de 17 de febrero de 2011; la Resolución Ex. SII N° 24, de 17 de febrero de 2011; la Resolución Ex. SII N° 25, de 17 de febrero de 2011; la Resolución Ex. SII N° 134, de 23 de noviembre de 2011; la Resolución Ex. SII N° 158, de 30 de diciembre de 2011, la Resolución Ex. SII N° 16, de 3 de febrero de 2012; y la Resolución Ex. SII N° 11, de 23 de enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

1.- Que las letras c) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para dictar las órdenes que sean convenientes para la más expedita marcha del Servicio y para fijar y modificar la organización interna de sus unidades, así como sus atribuciones y obligaciones;

2.- Que asimismo, el N° 7 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio, facultan a los Directores Regionales del Servicio para autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, aún de las de su exclusiva competencia, debiendo, en esta materia, obrar de acuerdo con las instrucciones del Director;

3.- Que se hace necesario establecer normas que permitan la pronta y expedita emisión de los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1°, del Código Tributario, y de giros relativos a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario;

4.- Que para el cumplimiento de dicho fin, es necesario establecer las atribuciones y obligaciones que deberán ejercer o asumir los Departamentos Jurídicos, Departamentos de Procedimientos Administrativos Tributarios, Oficinas de Procedimientos Administrativos Tributarios y Unidades de las Direcciones Regionales;

5.- Las necesidades que impone la buena marcha administrativa de las Unidades Operativas del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones de los Departamentos Jurídicos de la I Dirección Regional Iquique, II Dirección Regional Antofagasta, IV Dirección Regional La Serena, V Dirección Regional Valparaíso, VI Dirección Regional Rancagua, VII Dirección Regional Talca, VIII Dirección Regional Concepción, IX Dirección Regional Temuco, X Dirección Regional Puerto Montt, XII Dirección Regional Punta Arenas, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago

Sur y XVII Dirección Regional Valdivia, emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales de las señaladas Direcciones Regionales.

SEGUNDO.- Autorízase a los Directores Regionales de la I Dirección Regional Iquique, II Dirección Regional Antofagasta, IV Dirección Regional La Serena, V Dirección Regional Valparaíso, VI Dirección Regional Rancagua, VII Dirección Regional Talca, VIII Dirección Regional Concepción, IX Dirección Regional Temuco, X Dirección Regional Puerto Montt, XII Dirección Regional Punta Arenas, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur y XVII Dirección Regional Valdivia, para delegar en el Jefe del Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales de las señaladas Direcciones Regionales. Los Directores Regionales deberán revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

TERCERO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones de los Departamentos de Procedimientos Administrativos Tributarios y Unidades de la V Dirección Regional Valparaíso, VII Dirección Regional Talca, VIII Dirección Regional Concepción, IX Dirección Regional Temuco, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente y XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

CUARTO.- Autorízase a los Directores Regionales de la V Dirección Regional Valparaíso, VII Dirección Regional Talca, VIII Dirección Regional Concepción, IX Dirección Regional Temuco, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente y XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios y Jefes de Unidades de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Los Jefes de Unidades ejercerán la facultad dentro de sus territorios jurisdiccionales y los Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, respecto del territorio no cubierto por las Unidades. Los Directores Regionales deberán revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

QUINTO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la I Dirección Regional Iquique, emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su territorio jurisdiccional.

SEXTO.- Autorízase al Director Regional de la I Dirección Regional Iquique, para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su territorio jurisdiccional. El Director Regional deberá revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones de las Oficinas de Procedimientos Administrativos Tributarios y Unidades de la II

Dirección Regional Antofagasta, IV Dirección Regional La Serena, VI Dirección Regional Rancagua, X Dirección Regional Puerto Montt, XII Dirección Regional Punta Arenas y XVII Dirección Regional Valdivia, emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

OCTAVO.- Autorízase a los Directores Regionales de la II Dirección Regional Antofagasta, IV Dirección Regional La Serena, VI Dirección Regional Rancagua, X Dirección Regional Puerto Montt, XII Dirección Regional Punta Arenas y XVII Dirección Regional Valdivia, para delegar en el funcionario abogado encargado de supervisar las labores de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, en quien deba reemplazarlo en caso de impedimento o inhabilidad del primero y en los Jefes de Unidades de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Los Jefes de Unidades ejercerán la facultad dentro de sus territorios jurisdiccionales y los Jefes de Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, respecto del territorio no cubierto por las Unidades. Los Directores Regionales deberán revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

Las resoluciones delegatorias deberán indicar nominativamente al funcionario encargado de supervisar las labores de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, como igualmente al funcionario que las ejercerá en caso de impedimento o inhabilidad del primero, a quienes se delegan las mencionadas facultades.

NOVENO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la III Dirección Regional Copiapó, XI Dirección Regional Coyhaique, XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente y XVIII Dirección Regional Arica, las siguientes:

1.- Emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su respectivo territorio jurisdiccional.

2.- Emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su respectivo territorio jurisdiccional.

DÉCIMO.- Autorízase al Director Regional de la III Dirección Regional Copiapó, XI Dirección Regional Coyhaique, XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente y XVIII Dirección Regional Arica, para delegar en el Jefe de Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su respectivo territorio jurisdiccional y la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2º, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en el territorio jurisdiccional no cubierto por las Unidades de las respectivas Direcciones Regionales. El Director Regional deberá revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones de las Unidades de la III Dirección Regional Copiapó, XI Dirección Regional Coyhaique y XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo

al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

DUODÉCIMO.- Autorízase a los Directores Regionales de la III Dirección Regional Copiapó, XI Dirección Regional Coyhaique y XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, para delegar en los Jefes de las Unidades de su dependencia, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Los Directores Regionales deberán revocar toda delegación de las referidas facultades efectuada con anterioridad.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DECIMOCUARTO.- A partir de su vigencia, las instrucciones contenidas en esta resolución primarán sobre toda norma que pugne con sus disposiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Distribución

- Diario Oficial – Extracto
- Boletín
- Internet